

ACUERDO 4559

ANEXO 30

ADMINISTRACION CENTRAL: 1° TRIMESTRE 2010

ARTICULO 29 INC. C

GRADO DE INTEGRACION DEL FONDO ANTICICLICO

De acuerdo a la fórmula de cálculo prevista en el art. 10 y subsiguientes de la Ley N° 7314 y sus modificaciones no corresponde integrar importe alguno destinado al fondo anticíclico.

Se adjunta nota remitida por la Contaduría General de la Provincia en donde detalla la composición del saldo registrado al 31/03/10 (**provisorio**), **PESOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 22.207.955,70)**, en tanto la Fiscalía de Estado dictamine sobre diferencia de criterio entre la Contaduría y la Administradora del Fondo de Crecimiento y Transformación.

Dicha diferencia consta en la forma de exponer los subsidios no devengados, que según contaduría deben integrar el saldo en efectivo de la Cuenta Fiduciaria, no así los Créditos contra la Administración Central que deben excluirse conforme lo dispone la Ley N° 8009 artículo 130.

Se adjunta pantalla de SIDICO y el Estado de Fuentes y Usos de los Fondos informado por el Fondo Provincial para la Transformación y Crecimiento de Mendoza.